

# Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO

Director: JULIO RENE SOTELO

Correo  
Oficial

Franqueo a pagar

Cuenta

Nº 17017F10

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 2 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 31 DE ENERO DE 2014 EDICION Nº 9.603

## DECRETOS

### DECRETO Nº 99

Resistencia, 23 enero 2014

VISTO:

La actuación simple Nº E-4-2013-10127 y los Decretos Nº 1708/13 y 1943/13; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la promoción automática instaurada en el Artículo 20 del Decreto Nº 1708/13, y la nueva ubicación escalafonaria resultante de la aplicación de lo establecido en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1943/13, que prevé el corrimiento de tres (3) grupos, en diferentes etapas, a partir del 1º de marzo de 2013, 1º de septiembre de 2013 y 1º de diciembre de 2013, para el personal del Escalafón General - Ley Nº 1276 (t.v.) comprendido en la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - Profesionales - apartado d) - Administrativos - Categoría 6 - Personal Obrero y Maestranza y Categoría 7 - Personal de Servicios;

Que la promoción para personal incluido en el Escalafón General del Poder Ejecutivo - Ley Nº 1276 (t.v.), establecida por el Decreto Nº 1943/13, no alcanza a los agentes que revisten los cargos de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a): Director General y Director; y Apartado b): Jefe de Departamento, determinándose que los mismos no han adquirido una mejora salarial de su haber bruto, correspondiendo adoptar una medida para estos grupos específicamente;

Que atento a lo señalado en el párrafo anterior, se establece un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los conceptos "Básico", "Complemento Básico" y "Suplemento Remunerativo", exclusivamente para los cargos de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a): Director General y Director; y Apartado b): Jefe de Departamento;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata las medidas contempladas, corresponde el dictado del presente instrumento legal y requerir su pertinente ratificación por Ley;

Que resulta adecuado modificar el Artículo 9º del Decreto Nº 1708/13, a fin de esclarecer el procedimiento aplicado para la liquidación de las Bonificaciones creadas en los Artículos 7º y 8º de dicho instrumento legal;

Que es oportuno introducir una reforma al Artículo 23 del Decreto Nº 1708/13, por el cual se establece que el concepto "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" se actualizará acorde a los incrementos porcentuales que en el futuro se apliquen sobre el concepto "Básico" consignado en Planilla Anexa I de dicho Decreto, según la categoría y apartado al que pertenezca el agente;

Que asimismo, corresponde proponer una modificación al Artículo 14 del Decreto Nº 1708/13, por el cual se establece la nueva base de Cálculo de la bonificación por antigüedad, siendo imperante incorporar a la base reglada en el mismo el concepto establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 6009 -Asignación por Reparación Histórica-;

Que el Decreto Nº 1708/13, dispone entre otras medidas la modificación del escalafón general aprobado por Ley Nº 1276 (t.v.), fijándose una nueva escala de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, estableciéndose asimismo para las bonificaciones que se encuentran contempladas en la mencionada Ley, que deberán ser calculadas sobre la nueva escala fijada a partir del 1º de marzo de 2013, modificada a partir del 1º de julio de 2013, determinándose una nueva base de cálculo para el resto de las bonificaciones apro-

badadas sobre dicha escala, conforme a los cargos de revista de los agentes beneficiarios;

Que atento a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Nº 1708/13, se reconoce a partir del 1º de marzo de 2013, un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) por agente; en los casos de trámites iniciados con anterioridad al 1º de agosto de 2013, corresponderá mantenerse la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15º de la Ley Nº 1276 (t.v.) en los porcentajes que los agentes beneficiados por los mismos, tenían asignado. La misma se reconocerá desde la fecha en que se otorga el beneficio, autorizando a las Unidades de Recursos Humanos Jurisdiccionales a liquidar y a las Direcciones de Administración a abonar, los porcentajes que los agentes beneficiados tenían asignado en los distintos periodos reconocidos;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DEL CHACO EN EJERCICIO**

DECRETA:

**Artículo 1º:** Modifícase, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 9º del Decreto Nº 1708/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 9º:** Establécese que los adicionales previstos en los Artículos 7º y 8º del presente instrumento legal, deberán ser otorgados por Decreto del Poder Ejecutivo, a pedido del Ministro de Salud Pública, conforme las necesidades de los servicios asistenciales.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellos agentes que a la fecha de publicación del presente Decreto hubieren percibido las bonificaciones dejadas sin efecto por el Artículo 6º del presente instrumento legal. En estos casos en particular, sustitúyase a partir del 1º de marzo de 2013, el concepto por el cual le eran liquidadas dichas bonificaciones, 120 - Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15º de la Ley Nº 1276 (t.v.), 123 - Asignación Compensatoria Salud, por los conceptos creados en el Artículo 7º "Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios" y en el Artículo 8º "Bonificación Auxiliares de Enfermería" de este Decreto, según corresponda y de acuerdo a las condiciones que en los mismos se establecen.

La percepción de la bonificación a que hacen referencia los Artículos 7º y 8º son incompatibles con las bonificaciones establecidas en el Artículo 5º (Bonificación por Dedicación Exclusiva) y en el Artículo 11 (Bonificación por Dedicación) del presente Decreto."

**Artículo 2º:** Modifícase, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 14 del Decreto Nº 1708/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 14º:** Modifícase el Artículo 12º de la Ley Nº 1276 (t.v.) quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 12:** Fijase para el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, una bonificación por antigüedad consistente en el veinte por mil (20%) de la suma del Básico, el Complemento Básico y el concepto establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 6009 -Asignación por Reparación Histórica- del agente a que pertenece el cargo por año de servicio no simultáneo desempeñado en reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales."

**Artículo 3º:** Modifícase el Artículo 15 del Decreto Nº 1708/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 15:** Créase, a partir del 1º de marzo de 2013, el concepto "Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales" para los agentes cuyos cargos correspondan a las Direcciones de Administración que realicen tareas

administrativas adicionales para jurisdicciones que no cuenten con Servicio Administrativo propio. La bonificación a otorgar en dichos casos consistirá en el pago de una suma no remunerativa y no bonificable por cada jurisdicción adicional a su cargo hasta un máximo de cuatro (4) jurisdicciones, según lo detallado a continuación:

- i. Cuando el agente revista la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico, apartados a) y b), corresponderá aplicar un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) sobre el concepto "Básico" de la Categoría 3, apartado d), Grupo 1, según los valores establecidos en Planilla Anexa I del presente Decreto.
- ii. Cuando el agente revista la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico, apartados c) y d), corresponderá aplicar un porcentaje del treinta por ciento (30%) sobre el concepto "Básico" de la Categoría 3, apartado d), Grupo 1, según los valores establecidos en Planilla Anexa I del presente Decreto.

Establécese que el beneficio al que hace referencia este Artículo, será otorgado exclusivamente por Decreto y podrá ser percibido mientras el agente preste efectivo servicio en dichos Servicios Administrativos.

Esta bonificación podrá ser percibida exclusivamente por aquellos agentes que pertenezcan al Escalafón General Ley N° 1276 (t.v.).

**Artículo 4º:** Modifíquese, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 23 del Decreto N° 1708/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 23:** Establécese que el concepto "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" creado por Artículo 22 del presente, se actualizará acorde a los incrementos porcentuales que en el futuro se apliquen sobre el concepto "Básico" consignado en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme la categoría y apartado que revista el agente".

**Artículo 5º:** Otórguese, a partir del 01 de septiembre de 2013, un cinco por ciento (5%) de incremento sobre los conceptos "Básico", "Complemento Básico" y "Suplemento Remunerativo" exclusivamente para los cargos de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - Director General y Director; y Apartado b) - Jefe de Departamento correspondientes al Escalafón General del Poder Ejecutivo - Ley N° 1276 (t.v.).

**Artículo 6º:** Determinase que para el personal perteneciente al Escalafón General previsto en la Ley N° 1276 (t.v.) que a la fecha de vigencia del Decreto N° 1708/13, se encuentren subrogando cargos de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - Director General - Director; Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - Jefe de Departamento; Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - Profesional y Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - Administrativo, y que como consecuencia de la promoción automática establecida en el Artículo 20 del Decreto N° 1708/13 y Artículos 1º y 2º del Decreto 1943/13 queden ubicados escalafonariamente en un cargo de un grupo superior al que subrogaban, deberá considerarse que cesarán automáticamente las mismas en virtud de extinguirse los motivos que las originaron.

**Artículo 7º:** Dispóngase que la promoción automática establecida en los Decretos N° 1708/13 y 1943/13, deberá efectuarse por Decreto del Poder Ejecutivo con la finalidad de respaldar la medida adoptada en las fechas consignadas en los citados instrumentos legales; regularizando la carrera administrativa del personal comprendido en dicha promoción, determinándose que por esta única vez, se deberá elaborar un Decreto por cada jurisdicción con el personal comprendido en dicha promoción automática, estableciéndose que las Planillas Anexas que formarán parte del instrumento legal, serán suministradas por el sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes.

**Artículo 8º:** Establécese que para los reconocimientos de subrogancia en períodos anteriores al 1º de marzo de 2013, se autorice a las Unidades de Recursos Humanos a liquidar y a las Direcciones de Administración a abonar, en concepto 120-Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15º de la Ley 1276 (t.v.), un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) y por el concepto 205- Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria, creada por el Artículo 22 del Decreto N° 1708/13, el monto correspondiente a la diferencia de porcentual que le fuera asignado al agente en el cargo de revista.

**Artículo 9º:** El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 10:** El presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros y "ad-referendum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Vacileff Ivanoff / Femenia / Brunswig / Lifton / Cáceres**

s/c.

E:31/1/14

## CONVOCATORIAS

### FORO DE MUJERES DEL MERCOSUR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA *A las Asociadas:* Se convoca a Asamblea General Ordinaria Anual, a realizarse el día 31 de Enero de 2014 - 20 hs. en la sede social de la Institución. Sitio en Cervantes 531 - Resistencia - Provincia de Chaco a los efectos de considerar:

ORDEN DEL DIA

- Designación de dos asambleístas para que suscriban conjuntamente con la Presidenta y Secretaria el acta correspondiente.
- Lectura y consideración de la Memoria - Balance General - Inventario - Cuentas de Gastos y Recursos - Estados de Resultados, cerrado el 30 de Septiembre de 2013.

**Gabriela Adriana Díaz, Presidenta**

R.N° 153.744

E:31/1/14

&gt;\*&lt;

### ASOCIACIÓN CIVIL CORAZÓN DE ÁNGELES

CONVOCATORIA

Por la presente la Comisión Directiva de la Asociación Civil Corazón de Ángeles, convoca a socios del día 7 de Febrero a las 21 horas lugar Mza 10 Pc 16 Barrio Sta. Bárbara, Fontana a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Elegir dos representantes para actas
- II Memoria Anual, Estados de Cuentas 2012/2013
- III Aprobación de nuevas autoridades y revisora de cuentas
- IV La Asamblea por qué no fue hecha en término

**Francia Ceferina, Secretaria**

**Robledo Nancy B., Presidente**

R.N° 153.745

E:31/1/14

&gt;\*&lt;

### ASOCIACION CIVIL

### ASOCIACION CHAQUEÑA SQUASH RAQUETS

CONVOCATORIA

Asociación Civil Asociación Chaqueña de Squash Raquets, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 2014 en la sede de la entidad sito en Brown 180 2º "A" a las 20,30 hs. donde se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de (2) dos socios para firmar en forma conjunta con presidente y secretario el acta de asamblea
- 2) Aprobación de memoria balance, cuadro de ingresos egresos en informe de revisor de cuenta de ejercicio cerrado 30/06/2012/13
- 3) Renovación parcial de autoridades

**Tymkiw, Juan Carlos, Secretario**

**Rascon Pedro, Presidente**

R.N° 153.746

E:31/1/14

## REMATES

**EDICTO.-** La Dra. Patricia N. Rocha, Juez Civil y Comercial N° 1 de Villa Angela, Chaco, hace saber por tres días que el Martillero Público Jorge Luis Fernandez Oando, rematará el próximo 12 de febrero de 2014, a las 10 horas en calle Guevara 915, de Villa Angela, el siguiente bien: el 50% (cincuenta por ciento) de una fracción de terreno urbano, ubicado en la localidad de Santa Sylvina, Chaco, determinado como: Solar 5 Manzana 53, que tiene una superficie de 596 metros cuadrados, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección B, Manzana 11, Parcela 5, Quinta N° 11, Dpto. Fray Justo Santa Maria de Oro, inscripto al Folio Real Matricula N° 2261 - Mejoras: Una casa habitación de material de ladrillo, revoques internos, aberturas de madera, instalación de energía eléctrica. Ubicación: Inmejorable esquina, sobre asfalto calles Baigorria y Deltasavia, a 200 metros plaza central. Condiciones: Contado y mejor postor, 20% seña acto del remate, saldo a la aprobación judicial. Comisión 6%, a cargo del comprador. Base \$ 85.000, Deudas: SECHEEP. (\$ 313,12 - calle Baigorria). Impuestos Municipales (\$ 3.787,71 al 31/12/2013 a cargo del comprador. Estado ocupación: ocupado por préstamo a tercero. Autos caratulados: "**Acosta Alcides Ubaldo c/Simon Zlachevsky e Hijos S.A.C.I y A. s/Juicio Ejecutivo**", Expte. N° 1715, F° 978, Año 1999. Secretaría, 9 de diciembre de 2013. Publíquese por tres veces.

**Dra. Rosana I. Di Pietrom Abogada/Secretaria**

R.N° 153.737

E:27/1 V:31/1/14